

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DE HOY, RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Leon 14 Julio, 10:40 mañana.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Como anuncié á V. E., en la tarde de ayer S. M. y A. R. presidieron la distribución de premios de la Exposicion regional, en cuyo acto S. M., una vez entregados aquellos, se dignó contestar al discurso del Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País con elocuentes y levantadas palabras, que produjeron inmenso entusiasmo en la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba las salas del Ayuntamiento.

De allí S. M. y A. pasaron al histórico y monumental edificio de San Marcos, que recorrieron detenidamente, y acto continuo visitaron los magníficos talleres de la estacion del ferro-carril, siendo allí como en el tránsito, incesantemente vitoreados.

S. M., honrando la fidelidad y amor de los leoneses, despidió su escolta, y en esta visita, como por la noche, ha concurrido á todos los sitios rodeado exclusivamente por el pueblo que se apiñaba á su paso, saludándole con espontáneas y calurosas aclamaciones.

Después de la comida y en la forma indicada recorrieron á pie S. M. y A. la poblacion, completamente iluminada; siendo objeto de una ovacion indescriptible en el paseo de San Francisco, vistosamente engalanado con vasos de colores y otros adornos.

Desde el Gobierno civil presenciaron los fuegos artificiales, retirándose después á Palacio.

Hoy á las ocho S. M. y A. han visitado el Santuario de Nuestra Señora del Camino, y á las diez salen para Oviedo.»

Leon, 14 Julio, 8:30 noche.—El Gobernador al Presidente Consejo de Ministros: «S. M. y A. R. se han dignado destinar 30.000 pesetas á las obras de restauracion de esta Catedral, 7.000 para limosnas, y 2.500 para gratificaciones.

Después de visitar esta mañana el Santuario de Nuestra Señora del Camino, las Reales Personas continuaron su viaje á Asturias, acompañadas de las Autoridades y varias Comisiones hasta Busdongo.

Al salir de esta capital, los vitores y las aclamaciones fueron mayores aun que á su recibimiento, y al despedirse en aquella estacion S. M. y S. A. R. se compaciaron en manifestar su alto agrado por las entusiastas demostraciones de adhesion y cariño de los leoneses.»

Oviedo, 14 Julio, 7 noche.—El Ministro de Fomento al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las seis menos cuarto han llegado á esta capital S. M. y A., siendo recibidos en la estacion por Autoridades, Corporaciones y un inmenso público, que los aclamó calurosamente.

Se dirigieron á la Catedral, donde se cantó el *Te Deum*, y después á la Régia morada.

En este momento tiene lugar la recepcion »

Oviedo 14 Julio 9 noche.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Segun estaba acordado, S. M. y A. R. salieron de Leon á las diez de esta mañana, siendo despedidos con incesantes y entusiastas vitores. En el limite de la provincia la Diputacion provincial de Asturias habia levantado un arco, en el que esperaban todas las Autoridades del Principado y Comisiones de sus Corporaciones populares.

Se hizo la travesia del puerto de Pajares con toda felicidad, y tomado de nuevo el ferro-carril en Lena, el tránsito hasta Tiedo ha sido para las Reales Personas una continua ovacion.

El vecindario entero de los pueblos situados sobre la via, y el de otros muchos cercanos, aclamó con vivo entusiasmo á S. M. y A., quienes fueron objeto de especiales festejos y de las mayores demostraciones de amor y respecto por parte de una numerosa poblacion obrera en Santullano y Mieres.

A las cinco y media S. M. y A. han hecho su entrada en la ciudad de Oviedo, vistosamente engalanada, y que les ha recibido con un entusiasmo indescriptible, que excede á toda ponderacion.

Llenas sus calles de un inmenso gentío, que hacia casi imposible el tránsito, S. M. y A. se dirigieron á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, y de allí al Palacio de la Audiencia, en que se hospedaron, recibiendo á su paso una ovacion continuada, y viéndose cubier-

to de palomas, versos y flores el carruaje que ocupaban, y en el que por especial invitacion de S. M., que quiso honrarle con esta muestra de su aprecio, les acompañaba el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.

Desde un balcon de Palacio S. M. y A. han presenciado el desfile de las tropas que cubrian la carrera, á inmediatamente han recibido á la Audiencia, R. Obispo y Cabildo, Senadores y Diputados. Claustro universitario, Autoridades y Corporaciones civiles y militares y un gran número de personas distinguidas de la ciudad, que han acudido á saludarles; retirándose acto continuo á descansar á las habitaciones que les estaban preparadas.

Puedo asegurar á V. E. que no hay palabras para describir el ardiente entusiasmo con que en los pueblos de este leal Principado y muy especialmente en su capital, han sido recibidos S. M. y A.»

(Gaceta del 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Venciendo hoy el plazo últimamente señalado en la Real orden de 25 de Febrero de este año para reponer las fianzas prestadas en garantía de cargos públicos con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto último: y próxima á publicarse la ley de presupuestos ya votada por las Cortes, en la que se modifica el sistema hasta ahora seguido para la presentacion de dichas fianzas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que el plazo referido se entienda prorogado hasta la publicacion de dicha ley y dos meses después de su fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877.

BARZANALIANA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Barcelona y Búrgos lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á este Ministerio la Comision permanente de esa Diputacion provincial respecto á si los Médicos nombrados por la Autoridad militar á fin de reconocer los mozos del actual reemplazo que ingresan en Caja tienen ó no derecho para percibir de los fondos provinciales los honorarios que les correspondan por este concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que la duda consultada se halla claramente resuelta por el artículo 9.º de la Real orden circular de 21 de Mayo último, que previene se verifique la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856, segun el cual *no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales los expresados Facultativos, sin que esto obste, para que se observe el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en cuanto no esté en contradiccion con dicho articulo, toda vez que una disposicion reglamentaria no puede en manera alguna derogar ni modificar otra legislativa como expresamente se consigna en Real orden de 16 de Diciembre de 1875, dictada para un caso análogo al presente.*»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1877.—

El Subsecretario.—R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.

(Gaceta del 8.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El artículo 57 de la nueva Ley de presupuestos, dice lo siguiente:

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello

de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia. Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península e islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumentan también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península e islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ámbos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España e islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponde y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquier reclamación de indemnización presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta después de la celebración del contrato existente.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 16 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

3-2

Circular número 131.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reyno, con fecha 28 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 27 de Abril último me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de la Real orden expedida por el del digno cargo de V. E. con fecha 30 de Mayo próximo pasado, trascribiendo una comunicación del Gobernador de Valencia en la que consultaba varias dudas que se le ofrecían con motivo de haberse encontrado en el comercio de ropas de D. Eduardo Salinas y puestos á la venta algunos objetos de devoción procedentes de los Santos lugares de Jerusalem, que se negaba á entregar al Comisario de la Obra pia en aquella diócesis, y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado, en su seccion de Estado y Gracia y Justicia, S. M. se ha dignado resolver: 1.º que se comunique á este Ministerio la Real orden dictada por el de mi cargo en 18 de Diciembre próximo pasado, cuya copia es adjunta, á fin de que con arreglo á ella se obligue á Don Eduardo Salinas á reexportar los objetos de devoción procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que fueron hallados en su tienda, á no ser que la Administración general de la Obra pia crea conveniente adquirirlos, haciendo uso de la autorización que la mencionada Real orden le concede, y 2.º que en lo sucesivo debe cumplirse la Real cédula de 29 de Octubre de 1856, y Real orden de 23 de Marzo de 1875, pudiendo la Obra pia incautarse sin abono de ninguna clase, de los objetos de devoción que procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem se dediquen á la venta, por personas ajenas á dicho instituto. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que

V. E. ordene á las autoridades dependientes del centro de su digno cargo, presten á los delegados de la Obra pia, el auxilio que hubieren menester, para que tenga debido cumplimiento tanto lo que se dispone en el 2.º extremo de esta Real orden, como lo preceptuado en la expresada Real cédula de 1756 y Real orden de 23 de Marzo de 1875, y pueda en su virtud incautarse la Obra pia en la forma expresada de cuantos objetos de devoción procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem sean dedicadas á la venta por personas estrañas al mismo instituto.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. con inclusión de copia de la que se cita en el precedente inserto, recomendándole el cumplimiento de ambas soberanas disposiciones.»

Ministerio de Estado.—Administración general de la Obra pia de Jerusalem.—Copia Ministerio de Estado.—Dirección de asuntos administrativos y contabilidad.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente.—«Con esta fecha digo al Director general de Aduanas lo siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de modificar las disposiciones que rigen en materia de Aduanas sobre la importación de objetos piadosos de los Santos Lugares.—Resultando que con motivo de una instancia de D. Elias Jacobo en la que pide permiso para la venta de los mencionados objetos por la circunstancia de haber pagado los derechos del arancel de Aduanas, el Ministerio de Estado se dirige á este d. Hacienda recordando la prohibición que existe de vender tales objetos piadosos á toda corporación ó personas que no dependan de la Obra pia de Jerusalem. Resultando que el Administrador de la Aduana de Sevilla consulta al mismo tiempo como ha de proceder respecto del despacho de tres cajas conteniendo rosarios, medallas, cruces y otros objetos parecidos de Jerusalem presentadas al adeudo por un particular y que reclama el Comisario de la Obra pia en aquella Ciudad por considerarlas como de ilícito comercio.—Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1875 expedida por conducto del Ministerio de Estado, en la que se recomienda á todas las Autoridades el cumplimiento de las resoluciones por las que se prohibió y se prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares y que reservó y reserva á la Obra pia el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santuarios.—Considerando que con arreglo á esta Real orden los rosarios y santuarios de los Santos Lugares son en España y sus dominios objetos estancados por que su venta pública ó privada no puede hacerse por todos libremente si no por una oficina dependiente del Estado y por que su reparto ó circulación en España y sus dominios se halla así mismo reservada á la misma Oficina.—Considerando que restablecido por la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1875 el privilegio de la Obra pia ó el esta co de los objetos piadosos de Jerusalem la Administración debe declarar prohibida para el comercio y los particulares la entrada de dichos objetos, cumpliendo de este mod. la base 1.ª de la actual Ley de aranceles de Aduanas de 1.º de Julio de 1869, que no admite á comercio los artículos cuya circulación prohiban las leyes penales, las de seguridad pública y las relativas á objetos estancados.—Considerando que así como la legislación autoriza el establecimiento de la prohibición de que se trata, impide que la Obra pia se incaute de los objetos piadosos que puedan presentarse al despacho en las Aduanas, cuya incautación equivale á la pena de comiso

que se halla abolida por las últimas reformas aduaneras. Considerando que para los casos de importaciones prohibidas establece el art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas que cuando los géneros de prohibida importación hayan sido declarados se imponga como pena el derecho de arancel y los géneros se exporten luego ó se inutilicen.—Y considerando que así procedía obrar en el caso consultado de la Aduana de Sevilla si se hallase expresada en el arancel de una manera explícita la prohibición de introducir los objetos piadosos de los Santos lugares, más no estándolo no es justo ni equitativo exigir el derecho y lo más que puede hacerse es impedir su entrada, toda vez que no pueden circular ni venderse en el Reino por un comerciante.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se consigne en la legislación de Aduanas la prohibición de que se trata y que los objetos piadosos á que se refiere el Administrador de Sevilla se reexporten al extranjero.

En su consecuencia y en atención á lo dispuesto también por el Ministerio de Hacienda en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último, que se cita en el expediente consultado por V. I. y á lo resuelto asimismo por la Real orden de 11 de Octubre, publicada en la *Gaceta* del 24 por el referido Ministerio.

El Rey (q. D. g.) considerando que las disposiciones citadas son aplicables al caso sobre expedición y venta de objetos piadosos que ha presentado V. I. á la resolución de este Ministerio, ha tenido á bien disponer, que se traslade á V. I. la preinserta Real orden, para que proceda de acuerdo con cuanto en la misma se previene, y respecto al expediente consultado, que se autorice á V. I. para que si á los intereses de la obra pia conviniere, disponga la adquisición de los objetos incautados en Valencia, abonando su importe y el de los derechos de introducción que haya satisfecho el dueño de aquellos, previa justificación por las correspondientes facturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados, remitiéndole adjunto el expediente que se menciona instruido en esa dependencia.

Dos guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876.—*Calderon y Collantes*—Sr. Administrador general de obra pia de Jerusalem.—Está conforme.—El Secretario contador, *Ramon Marqués*.—Está rubricado.

Madrid 28 de Junio de 1877.—Es copia: El Jefe de la Seccion, *Fernán H. Iglesias*.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 132.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me ha comunicado la Real orden circular que lleva la fecha de 28 de Junio último y dice como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de la desamortización las dehesas boyales destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los vecinos de los pueblos, y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el cuerpo facultativo de montes fije como necesarias para evitar que se perjudique á los de-

más productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho cuerpo durante el contrato la inspección, á fin de que se cumplan las condiciones referidas.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos de la provincia.

Santander 13 de Julio de 1877.—*Francisco Javier Camuño*.

Circular núm. 133.

Hallándose vacante la plaza de cartero del pueblo de Guriezo, dotada con la retribucion anual de 100 pesetas; se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 de dicho mes y año, presenten sus solicitudes en este Gobierno de mi cargo, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios ó copia certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza; teniéndose presente que serán preferidos en primer término los licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios.

Santander 14 de Julio de 1877.—El Gobernador *Francisco Javier Camuño*.

Circular núm. 134.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Renedo á la estación del ferrocarril de dicho pueblo, dotada con la asignación anual de 50 pesetas; se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 de dicho mes y año, presenten sus solicitudes en este Gobierno de mi cargo dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios, ó copia certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza; teniéndose presente que serán preferidos en primer término los licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Circular número 135.

Por Real orden de 28 de Marzo de 1876, expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada por el Director general de A. I. y C., inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Mayo del citado año se prevenia:

«1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876 á 1877, la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000 y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario, cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisición de una colección-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le cor-

responda y á los gastos que ocasiona su empaque, rotulacion y arrastro hasta la capital de la provincia.

2.^a Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion mas completa que la señalada como obligatoria, consignent en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.^a Que los municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden si lo conceptúan conveniente reponer sus colecciones conferidas á las clases que les fueron concedidas, pero unicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á reposicion; y en todo concepto practicarán para obtener las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.^a Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á la Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra mas numerosa.

5.^a Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales consignent los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja de Depósitos en concepto de obligatorio á favor de la Direccion el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.^a y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones tipos que se acompaña se publique á continuacion.

Y encontrándose comprendidos en la citada Real orden los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, espero que los Srs. Alcaldes procedan desde luego á ingresar en esta Caja Sucursal de Depósitos la cantidad que les corresponda con arreglo á la prevencion primera para la adquisicion de la coleccion, remitiendo la carta de pago á esta Seccion de Fomento, névno el oportuno resguardo que se les facilitará para la documentacion de la cuenta municipal.

Santander 13 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arnueru, Barayo, Bárcena de Pié de Concha, Bárcena de Cicero, Calañón, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Enmedio, Escalante, Hazas en Cesto, Herreñas, Lamason, Liendo, Limpias, Liérganes, Los Tojos, Marina de Cudeyo, Marquesado de Argüeso, Mazcueras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Noja, Ongayo, Penagos, Pesaguero, Pésquera, Polanco, Polaciones, Puente-Viesgo, Rasines, Reocin, Riobuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Las Rozas, Ruente, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buena, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Saro, Soba, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Valdeprado, Villaescusa, Villaverde de Trucios y Udías.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 12 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Cárcova, Cedrún, García Gutierrez, Cortines, Bodega, Barrera, Camino, Acosta, Cuevas (D. R. y D. L.), Polanco Bustamante, Zorrilla, Pombo, Laredo, Campo, Isa-

fi, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Aparicio, Cagiga, Setien, Gutierrez, Lanuza y Cagigas.

Se abre la sesion á las cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior. El Sr. Cagigas se retira de la Presidencia, que ocupa el Sr. Pombo.

La Diputacion queda enterada de que el Diputado Sr. Muñoz escusa su asistencia á las sesiones.

Se di cuenta de una instancia de los tenedores de acciones del empréstito provincial de carreteras, solicitando el cumplimiento del convenio entre ellos y la Corporacion provincial celebrado.

Se acuerda tener presente la instancia cuando se haga la distribucion de fondos correspondiente al mes de la fecha.

Se dá cuenta de una proposicion que dice así:

«A la Excm. Diputacion.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva consignar dos mil pesetas en el presupuesto del ejercicio próximo para reparar el puente y camino desde Heras á Rubayo, que siendo la salida central de las dos únicas que tiene por tierra el Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo, y apesar de haber invertido en su conservacion dicho Ayuntamiento y el de Medio Cudeyo todas las prestaciones de ley, no han bastado para arreglarle al buen tránsito que necesita tan indispensable comunicacion; haciendo preciso por lo tanto que la provincia les ayude con la pequeña cantidad indicada, que segun personas competentes, es lo menos que se necesita para componer y pintar el puente de carro que sobre la ria de Tijero construyó la provincia hace más de diez y seis años, y para reparar la parte de camino desde el Puente á Heras que no habiéndose hecho desde un principio, no alcanzan las prestaciones del pueblo para ponerle al buen estado de viabilidad que necesita. Limitado el Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo por el río Miera, bahía de Santander y ria de Tijero, se halla todo rodeado de agua, excepto una pequeña parte de tierra que le une por Solares con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y por consiguiente dicho se está que no puede comunicarse con el resto de la provincia mas que por esta parte que es precisamente la mas distante de la Capital. Hecha la carretera de la costa, comprendió la provincia la necesidad de establecer una salida central á este Ayuntamiento; y observando que entre los pueblos de Gajano y Heras existia un puente ponil sobre la ria de Tijero, le ensanchó con madera para el cruce de carros. Posteriormente construyó, con ayuda de los pueblos y de particulares, un camino desde Rubayo al Puente, y por él se establece el tránsito, continuando por el antiguo de las mies de Heras hasta empalmar en la carretera.

Desde aquella fecha los Ayuntamientos vienen conservando con las prestaciones este camino, y si bien el de la Marina por haberse ejecutado de nueva construcion, se halla en regular estado, no así el de Heras, que por no haberse reparado desde un principio, no bastan las prestaciones invertidas en él todos los años para restablecerle al buen tránsito, y de aquí la necesidad de que la provincia acuda á su pronta reparacion, pues, ya que no le sea posible construir todos los caminos que los pueblos deseen, por lo ménos es indispensable que se reparen y conserven los construidos. Fundados en estas consideraciones los Diputados que suscriben, esperan que la Excm. Diputacion accederá á esta justa peticion, y que se servirá dar sus ordenes al Director de obras de aquel punto, á fin de que forme el presupuesto para la inversion de la subvencion que se pide.

Salon de sesiones Abril 12 de 1877.—*Belisario de la Cárcova, Nicolás de Oruña Miranda.*»

Apoiada por el Sr. Oruña, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de una proposicion que dice así:

«Proposicion.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que en el presupuesto ordinario del próximo año económico, se consigne la cantidad de mil doscientas pesetas para hacer los estudios de la carretera provincial de la Vega de Pás á Selaya; que está comprendida en el plan general aprobado en ocho de Agosto de 1875. Salon de sesiones de la Diputacion provincial y Abril 12 de 1877.—*Carlos Acosta, José María Barrera, Francisco Gonzalez Camino.*»

Apoiada por el Sr. Acosta, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Sr. Presidente de la Excm. Diputacion.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de exponer á V. E. que hace diez años proyectó y empezó á construir el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad con prestaciones de los pueblos un camino-carretera, que arrancando del llamado Paseo del Alta en Pronillo, fuere á unirse á la carretera general, que pasa por Bezana, facilitando la comunicacion directa de la mayor parte de los pueblos de Peña-Castillo, Bezana, Soto la Marina y otros.

Esta hecra la explanacion hasta Peña-Castillo, ó sean unos tres kilómetros; sólo falta cubrirla de piedra. Esta es tan indispensable y apremiante en los tres kilómetros explanados por lo menos; 1.^o para no perder los trabajos hechos en la explanacion, y 2.^o para que pueda utilizarse el camino en la temporada de invierno, necesario á muchos pueblos, y útil para la Ciudad, que está completamente inservible en dicha temporada por carecer de la grava.

Siendo muchas las atenciones del Excelentísimo Ayuntamiento, y no pudiendo atender á todas, y creyendo los exponents tener algun derecho los pueblos citados por contribuir con grandes sumas al presupuesto de la Excelentísima Diputacion, á que se les ayude, consignando en sus presupuestos una suma de cinco mil pesetas para ayudar al Ayuntamiento y pueblos que están dispuestos á hacer sacrificios por dicha obra.

Santander Abril 12 de 1877.—*Vicente Aparicio, A. Bustamante, Casañas, Salvador Gutierrez.*»

Apoiada por el Sr. Aparicio, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Proposicion.—Considerando que el ramo forestal es una de las riquezas principales de esta provincia.

Considerando que de seguir el esquilmo de los montes, que hasta aquí se viene haciendo, se verá pronto la desaparicion de estos.

Considerando los gandes beneficios que tanto á la agricultura como hasta á la salud pública reporta el fomento y repoblacion del arbolado, atrayendo las benéficas lluvias á los campos y rebando á la atínosfera de elementos altamente perjudiciales á la salud.

Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se sirva compeler y escitar á los Ayuntamientos á que á medida de la corta se haga la replantacion de un número mayor al de árboles destruidos.

Salon de sesiones á 11 de Abril de 1877.—*José María Laredo, José María de Barrera, F. G. Camino, Carlos Acosta.*»

Apoiada por el Sr. Laredo, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Proposicion.—Bien conocida es la situacion topográfica de los pueblos del Valle de Aras que constituyen el Ayuntamiento de Voto perteneciente á esta provincia. Rodeado por el mediodia y poniente de altas montañas que le separan de los Ayuntamientos de Ruesga y Solórzano, y de la ria que entra por la bahía de Santoña, á la parte del Norte, y por la que sube á Limpias á la del Saliente, se encuentra aislado y sin vias de comunicacion para esta Capital, para su cabeza de partido y para los puntos mas inmediatos, donde como Ampuero existen ferias y mercados.

Su situacion es sumamente triste por lo tanto, demandando un pronto y conveniente remedio. Conociéndolo todo, V. E. ocurrió en 1870 á remedir en parte los males del Ayuntamiento de Voto construyendo á costa de la provincia el Puente titulado del Cristo, por el cual se pone en comunicacion á todos los pueblos de dicho Valle con esta Capital y con muchos de los pueblos de la provincia; pero resta la apertura de un camino, que partiendo del pueblo de San Miguel termine en citado Puente del Cristo; punto de confluencia para el que abrir se debe desde repetido Puente hasta el barrio de Treto, y desde el mismo Puente á Marrón y Ampuero.

Los Diputados que suscriben se limitan por ahora á pedir á V. E. la apertura de espresado camino desde San Miguel al Puente del Cristo, y que se sirva declarar provincial por que con él se pone en comunicacion al Valle de Aras con esta Capital de provincia y con la Villa de Laredo, que es la cabeza de partido judicial á que aquel corresponde; que desde luego se hagan por el Director de caminos de la parte Oriental, los oportunos estudios, cuyos gastos deberán consignarse en el presupuesto ordinario de V. E.; y por último, que en consideracion á la notoria utilidad y conveniencia de este camino y á su reconocida urgencia, se sirva V. E. así bien acordar la inclusion en dicho presupuesto de la parte ahucota que á bien tuviere con consideracion al costo total de dicho camino, que no bajará de cincuenta mil pesetas.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander y Abril 12 de 1877.—*A. José Cagigas, Federico de la Cagiga.*»

Apoiada por el Sr. Cagiga, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Proposicion.—Excmo. Sr.—Desde el año de 1840 se viene proyectando y estudiando la apertura del camino que, sin tocar en la ria de Treto, ponga en comunicacion la importante plaza militar de Santoña con el interior de Castilla; proyectos y estudios no realizados ya hoy dia con motivo de las guerras civiles y de los trastornos políticos tan repetidos por desgracia en esta trabajada Nacion.

Cuando el Gobierno que dirige los destinos de todo estado no recurre á las necesidades que demandan los pueblos que le constituyen, por causas insuperables quizá á su mejor voluntad, estos se ven obligados á iniciar y plantear las medidas que satisfagan aquellas. En este caso se encuentran muchos de los pueblos de la parte Sur y Occidental del partido judicial de Laredo; á quienes es de la mayor utilidad y conveniencia la apertura y ejecucion de un camino provincial desde Treto al Puente de Carasa, y desde este punto á Marrón y Ampuero, y por medio del cual se pondrán en comunicacion los pueblos de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Voto y otros, entre sí mismos, y los de Voto con esta Capital y su cabeza de partido, que es Laredo, y Ampuero donde se celebran mercados semanales y ferias mensuales.

La utilidad y conveniencia de este camino y su necesidad, son notorias y reconocidas, por lo que los Diputados que suscriben suplican á V. E. se sirva acordar su apertura como camino vecinal, ordenar su estudio y demás, y comprenderle en su día entre los caminos provinciales de V. E., incluyendo en el próximo presupuesto los gastos de su estudio.

Salon de la Excm. Diputación 12 de Abril de 1877.—A. José Cagigas, L. de Setien.»

Apoyada por el Sr. Cagigas, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Proposición.—Los Diputados que suscriben.—Considerando que en el plan general de carreteras de la provincia aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1865, figura la de Comillas á Cabezon de la Sal, cuyo estudio debe estar ya verificado.

Considerando que la inclusion en el citado plan justifica evidentemente la necesidad de construir dicha linea, por cuenta de la provincia en atención á reunir todas las circunstancias exigidas al efecto.

Proponen á V. E. se sirva acordar se incluya en el presupuesto del año próximo la cantidad correspondiente con destino á la ejecución de las obras que comprende el proyecto de dicha carretera.

Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Santander 12 de Abril de 1877.—Andrés Lanuza, Víctor María Cedrún, Víctor de la Bodega.»

Apoyada por el Sr. Lanuza, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposición.

«Proposición.—Años hace que está en construcción la carretera provincial de Entrambasaguas á la Cavada y ejecutadas una parte considerable de las obras. Es conocido de todos la importancia de este camino que enlaza la general de la costa con la también general de Ramales y además vá á unirse con la que de Asturias por Torreavega, Vargas y Liérganes llega á la Cavada. Atraviesa este camino que tiene sobre seis kilómetros á Entrambasaguas cabeza de partido judicial, y por consiguiente es sumamente frecuentado y de difícil tránsito en muchas estaciones del año.

Sólo dos trozos faltan para terminar la obra: el 1.º asciende su costo á 21,637 pesetas y el 2.º á 20,284; y piden á V. E. los Diputados que suscriben que ambas cantidades se incluyan en el presupuesto ordinario del próximo año económico y se proceda en su día á subastar las obras.

Salon de sesiones de la Diputación provincial 12 de Abril de 1877.—Evaristo del Campo, A. José Cagigas.»

Apoyada por el Sr. Campo se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Proposición.—En la carretera provincial de Beranga á Arredondo, hay construidos tres kilómetros; y siendo de tanta importancia este camino que ha de dar salida á la parte oriental de la provincia á Castilla por Arredondo y el Portillo de la Sia, teniendo presente los pocos recursos con que cuenta V. E. en el día, los Diputados que suscriben se limitan á pedir que V. E. acuerde con signar en el presupuesto ordinario del próximo año económico, la cantidad de 21.000 pesetas que es el importe de kilómetro y medio de distancia, como continuación á la ejecutada cuyos planos están concluidos ya, y disponer en su día la subasta de dicho trayecto.

Salon de sesiones de la Diputación provincial 12 de Abril de 1877.—Eva-

risto del Campo.—A. José Cagigas.»

Apoyada por el Sr. Campo se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

Proposición.—Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de las Siete Villas enclavados en la parte oriental de la provincia carecen de toda clase de comunicación con Castilla. Considerando que de existir alguno de estos medios vendría á tomar en esa parte de la provincia gran desarrollo la agricultura, cuyo estado de postración es bien conocida y lamentable; proponen á V. E. se sirva acordar que por el Director de caminos se hagan los estudios de una carretera de tercer orden que partiendo del Meson de Beranga, enlace en el punto mas conveniente con la en construcción de Argoños al Puntal.

Salon de sesiones de la Diputación provincial 12 de Abril de 1877.—Evaristo del Campo.—A. José Cagigas.»

Apoyada por el Sr. Campo, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: Es de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales, la gestión, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de sus provincias, y por lo tanto, la conservación y establecimiento de vias de comunicación, de Beneficencia, de Instrucción y de otras de Fomento en los demás ramos; mas por desgracia, en esta provincia la gestión de su Diputación provincial se vé limitada á imponer solo gravámenes á sus administrados siempre que crea conveniente la construcción de un nuevo camino, el aumento de la Beneficencia y la mejora de la Instrucción pública. Carece la provincia de fondos y de toda clase de bienes para atender á aquellos objetos; y así es que para el aumento de importantes servicios de la misma provincia, no la es dado apelar á otros recursos que á los de imponer nuevos recargos sobre la riqueza territorial, la cual se encuentra ya con el estertor del moribundo por los muchos males que la afligen, y cuyo remedio se aleja mas cada día.

Los Sres. Diputados que constituyen esta respetable Corporación provincial, poseidos del mejor celo por el bien de los distritos que representan, desean vivamente la creación de nuevas vias de comunicación que son la verdadera riqueza de los pueblos, y procura que se mejore en lo posible la Instrucción y que no se desatienda á la Beneficencia.

Al efecto tienen presentadas diferentes proposiciones tomadas en consideración por V. E., pero que al tratar de su cumplimiento y ejecución, se tropezará precisamente con la falta de recursos para subvenir á todas ellas. ¿Considera prudente V. E. gravar mas la propiedad territorial, ni tampoco la industrial? Esto, además de imposible, sería inconveniente á todas luces, puesto que si los caminos son tan útiles á los pueblos como las arterias al cuerpo humano, para la circulación de sus productos agrícolas, anulado estos con la imposición de tantos gravámenes sobre ellos, por demás están las vias de comunicación, toda vez que no existen producciones que acarrear por ellas.

Sería muy largo disertar en consideraciones acerca de la triste situación en que ha colocado á esta desgraciada Nación, el cúmulo de males que sobre ella han recaído y mas principalmente sobre los pueblos rurales de esta provincia con motivo de la guerra civil; por lo que los suscritos Diputados provinciales se concretan á proponer á V. E.:

«1.º Que se sirva V. E. nombrar una Comisión compuesta de dos individuos de cada una de las de Gobernación, Fo-

mento y Hacienda para que se dedique á recabar los medios y recursos con que cubrir en lo posible los gastos consiguientes á la conservación de las carreteras provinciales existentes, y á la apertura de los nuevos caminos que demanda la mejora de los intereses de la misma.

2.º Que con el fin de que esta Comisión pueda llenar el objeto para que es nombrada, se servirá tener presente: 1.º los muchos terrenos comunales pertenecientes á los pueblos de la provincia, que por ser valdíos, de ningún producto ni aplicación, entrando en la propiedad individual, ya por medio de subastas unos, ya por distribución otros entre los vecinos con imposición de cánones, darían recursos de consideración para atender en parte á mencionados servicios: 2.º el establecimiento temporal de peonages, portazgos y pontazgos y hasta tanto que los haga necesarios el estado financiero de V. E.

3.º Acudir al Gobierno ó á las Cortes, en reivindicación de los recargos que sobre vinos y aguardientes se concedieron á V. E. para contraer el empréstito con que atender á sus carreteras provinciales:

4.º Reclamar por medio de exposiciones atentas, pero con la urgencia que dá la asistencia del mas perfecto derecho, el precio entregado por V. E. para la adquisición de la finca denominada «La Alfonsina,» mediante la que ha sido enagenada esta como bienes del Estado, sin embargo de que fué adquirida con el objeto para el cual no ha sido aplicada.

5.º Y por último procurar que se hagan efectivos los descubiertos por repartos y por otros conceptos á favor de V. E. y obtener la conveniente relación entre los ingresos y los gastos.

Apuntados los medios y recursos que los suscritos Diputados consideran de posible realización para los fines indicados, á la Comisión que se nombre toca desarrollarlos y proponer cuanto considere conveniente para obtener el mejor resultado posible.

Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander y Abril 12 de 1877.—A. José Cagigas —Ricardo de las Cuevas.—L. de Setien.»

Apoyada por el Sr. Cagigas se toma en consideración.

Un Sr. Diputado pide que se declare urgente

Los Sres. Cedrún y Cuevas (D. L.) combaten la urgencia, que defienden los señores Lanuza y Cagigas.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Se resuelve en sentido afirmativo por 20 votos contra 4, emitidos en votación nominal, en la forma siguiente

Señores que dijeron sí: García Gutiérrez, Cortines, Barreda, Camino, Acosta, Cuevas (D. R.), Bustamante, Zorrilla, Laredo, Campo, Oruña, Aparicio, Piñal (D. P.), Cagiga, Insausti, Setien, Piñal (D. G.), Cagigas, Lanuza y Sr. Vicepresidente (Pombo.)

Señores que dijeron no: Cedrún, Bodega, Cuevas (D. L.) y Polanco.

Los Sres. Cedrún y Cuevas (D. L.) impugnan la proposición manifestando que conformes con ella en principio creen que el asunto debe estudiarse con meditación y detenimiento.

Los Sres. Barreda y Cagigas la defienden.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por 22 votos contra 2, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: García Gutiérrez, Cortines, Bodega, Barreda, Camino, Acosta, Cuevas (D. R.), Polanco, Bustamante, Zorrilla, Laredo, Campo, Aparicio, Piñal (D. P.), Cagiga, Insausti, Setien, Piñal (D. G.), Gutiérrez (D. S.), Cagigas, Lanuza y Sr. Vicepresidente (Pombo.)

Señores que dijeron no: Cedrún y Cuevas (D. L.)

Se suspende la sesión para que las comisiones nombren la de la referencia de la proposición aprobada.

Abierta de nuevo, se dá cuenta de que han sido nombrados para componer aquella Comisión, los Sres. Cortines y Aparicio, por la de Fomento; los señores Gutiérrez (D. S.) y Cárcova, por la de Gobernación y los Sres. Cagigas y Campo por la de Hacienda.

A continuación y como proponen las Comisiones, se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil que debe aprobar el bando de buen Gobierno, dictado por el Alcalde de Santa Cruz de Bezana

Mandar que se adicione el plan general de carreteras provinciales con la de Cabuerniga á Potes por Puente-Nansa, con la de Argoños al Puntal y con otra que enlace á Valderredible con el ferrocarril ó con la general de Santander, sometiéndolo adición de esta última á la aprobación del Gobierno de S. M., y, llenado este requisito, pasar el expediente á informe de la Comisión de Hacienda.

Disponer que la construcción de la sección de carretera de Camaleño á Potes, se lleve á cabo con arreglo á la legislación anterior á la ley de 26 de Diciembre del año último, aprobar el proyecto de la misma sección, cuyo presupuesto asciende á 71.660 pesetas 40 céntimos y pasar el expediente á la Comisión de Hacienda para que informe lo que estime procedente respecto á la inclusion de dicha cantidad en el presupuesto ordinario del próximo año económico.

Tener en cuenta cuando se discuta el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico las proposiciones tomadas en consideración en la sesión de ayer.

Y se levanta la sesión de que certifican los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—Belisario de la Cárcova.—Andrés Lanuza.—Máximo de Solano Vial.

SUMINISTROS.—MES DE MAYO DE 1877.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y nueve céntimos.

Racion de paja, á sesenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta trece céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas seis céntimos.

Racion de un id. de leña, á tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un litro de vino, á treinta y nueve céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 30 de Junio de 1877.—El V. P. de la C. P., Gregorio Piñal.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez,

BLANCA, 40.